



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-631-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de agosto del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-005-007-16**, derivado de la revisión practicada a la Empresa de Desarrollo Industrial y Servicios Municipales de Matagalpa (EDISMAT), correspondiente a los rubros de Ingresos, Egresos, Cuentas por Cobrar a Clientes y Empleados, Conciliaciones Bancarias, Inventario de Activo Fijo, Materia Prima, Producción, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar que los ingresos estén debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Empresa EDISMAT; **b)** Verificar que los egresos están debidamente registrados, soportados y que correspondan a gastos y compras de la Empresa; **c)** Confirmar los saldos de las cuentas por cobrar a clientes y empleados; **d)** Revisar, verificar y evaluar los inventarios de activo fijo, materia prima y producción; **e)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno en la Empresa EDISMAT; **y, f)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Los ingresos están debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Empresa de Desarrollo Industrial y Servicios Municipales de Matagalpa (EDISMAT); **2)** Los egresos de la Empresa EDISMAT, por el período sujeto a revisión se encuentran debidamente soportados, registrados y que pertenecen a gastos propios de la Empresa EDISMAT, a excepción de hallazgos de Control Interno, consistentes en: **a)** Deficiencias en operaciones realizadas en la Empresa EDISMAT por falta de manuales, normativas y regulaciones de Control Interno; **b)** La Empresa EDISMAT, no tiene una Unidad de Adquisiciones para llevar a cabo procesos de compras; **c)** Falta de control en documentos de respaldo y procedimientos contables mal aplicados; **y, d)** Costos indirectos de fabricación correspondiente al producto de adoquines, no aplicados y distribuidos entre los demás productos que elaboran en la Empresa EDISMAT; **3)** Los saldos de las cuentas a clientes y empleados, están razonablemente presentados; **4)** Los inventarios de materia prima, activo fijo y producción terminada presentan debilidades en el registro y control, tales como ausencia de codificación de activos fijos, falta de revelación en los estados financieros, falta de inclusión en los registros de inventarios, falta de registro y control en el master kardex que lleva el Departamento de Contabilidad, por lo cual los saldos presentados no son razonables; **5)** Evaluación al cumplimiento, confiabilidad y suficiencia en el Control Interno de la Empresa de Desarrollo Industrial y Servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-631-17

Municipales de Matagalpa EDISMAT, en el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis; y, **6)** No se encontró incumplimiento de ley por parte de los servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-005-007-16**, derivado de la revisión practicada a la Empresa de Desarrollo Industrial y Servicios Municipales de Matagalpa (EDISMAT), correspondiente a los rubros de Ingresos, Egresos, Cuentas por Cobrar a Clientes y Empleados, Conciliaciones Bancarias, Inventario de Activo Fijo, Materia Prima, Producción, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Edilicia auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Nueve (1,049) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de agosto del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior